



**EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE,
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA DIECISIETE DE
JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN Y DEL PUNTO INCLUIDO EN LA MISMA.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ratifica la urgencia de esta sesión y el punto incluido en la misma.

PUNTO 2.- PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE, PARA MODIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015, Y APROBAR EL NUMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA CORPORACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día quince de julio de dos mil quince, para determinar el régimen y número del personal eventual de confianza o asesoramiento de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda modificar el mismo, quedando redactado de la siguiente forma:

"Se da lectura a la propuesta que presenta el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 15 de julio de 2015, para determinar el régimen y número de personal eventual de confianza o asesoramiento de esta Corporación, del siguiente contenido literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto nuevamente el expediente para la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual para este mandato corporativo, procede reiterar que el régimen del personal eventual está determinado por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, definido como aquel personal que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin, siéndole aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. Además se dispone que el nombramiento y cese serán libres, y que éste último tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. Tanto el nombramiento como su cese serán públicos, y la condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

En cuanto al número máximo de personas sujetas a tal régimen, así como a la consignación de los créditos necesarios para la debida cobertura presupuestaria, se encuentran establecidos en los vigentes Presupuestos Municipales, que con el

número de 27, así como sus créditos, se incorporan en la aplicación presupuestaria 100.91200.11000 (Personal Eventual) del Presupuesto en vigor.

En su virtud, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local determinar el régimen y el número del personal eventual, de confianza, de esta Corporación Municipal, siguientes:

A) Régimen del personal eventual o de confianza:

Respecto del régimen de aplicación a dicho personal, conforme se determina en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, tiene las condiciones siguientes:

1º.- El personal eventual, o de confianza, es aquel personal que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

2º.- En cuanto al número y a su régimen corresponde a la Junta de Gobierno Local, art. 127.1.h, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a sus retribuciones, corresponde al Ayuntamiento Pleno, artículo 104.1 de la misma Ley, siendo retribuidas con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

3º.- En relación con el régimen general, le es de aplicación, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

4º.- El nombramiento y cese serán libres, y éste último tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. Tanto el nombramiento como su cese serán públicos.

5º.- La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

B) El número de personal eventual con indicación de las características de los puestos.

Además, conforme a lo considerado acerca de la necesidad de adaptación de la denominada plantilla del personal de esta Administración si el acuerdo de la Junta resulta distinto del adoptado en el Pleno del día 7 de julio de 2011, y sus modificaciones posteriores, procede proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado día quince de julio de dos mil quince; y,

Segundo.- Aprobar para el personal eventual de esta Administración el siguiente número y características o régimen:

<i>PUESTOS</i>	<i>Número</i>
<i>Director de Gabinete</i>	<i>1</i>
<i>Responsable de prensa</i>	<i>1</i>
<i>Jefe de comunicación</i>	<i>1</i>
<i>Asesores</i>	<i>8</i>
<i>Gestores</i>	<i>9</i>
<i>Secretarías</i>	<i>7</i>
<i>Total</i>	<i>27"</i>